

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES - CAI

COMITÉ ELECTORAL - 2023

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR:

PRINCIPIOS GENERALES.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

- 1) TÍTULO I : DE LAS ELECCIONES
- 2) TÍTULO II : DEL ORGANO ELECTORAL
CAPITULO I : DEL COMITÉ ELECTORAL
CAPITULO II : DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELCTORAL
CAPITULO III : DE LAS SANCIONES Y ACUERDOS
CAPITULO VI : DE LAS NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL
- 3) TITULO III : DE LA ELECCION
CAPITULO I : CONVOCATORIA
CAPITULO II : DE LOS CANDIDATOS
CAPITULO III : DE LOS PERSONEROS
CAPITULO VI : DE LA PROPAGANDA
- 4) TITULO IV : DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I : DEL MATERIAL ELECTORAL
CAPITULO II : DE LAS MESAS DE SUFRAGIO, SUS MIEMBROS Y DEL ACTO DE SUFRAGIO
- 5) TITULO V : DEL ESCRUTINIO
- 6) TITULO VI : DE LA PROCLAMACIÓN

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA.-

SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA DISPOSICION FINAL.-

SEGUNDA DISPOSICION FINAL.-

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES

COMITÉ ELECTORAL - 2023

TITULO PRELIMINAR:

Los Procesos Electorales de la Junta Directiva del **COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA (En adelante CAI)**, se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

Primero.- Principio de Preclusión.- Las diversas etapas del proceso electoral se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias, impidiéndose en lo posible el regreso a etapas electorales ya ejecutadas.

Segundo.- Principio de Transparencia.- El Comité Electoral está obligado a brindar información clara y carente de ambigüedad, que sean solicitados por los actores electorales, cumpliéndose con la publicación de normas, cronogramas, resoluciones, entre otros, en los plazos previstos; pudiéndose utilizar los medios electrónicos y tecnológicos bajo el amparo del Principio de Transparencia.

Tercero.- Principio de Igualdad.- Todos los agremiados gozan de los mismos derechos y obligaciones en los procesos electorales. Pudiendo elegir y ser elegidos como candidatos a los cargos de Junta Directiva, con las excepciones establecidas en el presente Reglamento y las previstas por Estatuto del CAI.

Cuarto.- Principio de Imparcialidad.- El Comité Electoral deberá otorgar un tratamiento justo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general evitando en todo momento ser tendencioso, aprovechado, favorable o preferente hacia alguno de los candidatos o Lista de Candidatos en el Proceso Electoral.

Quinto.- Principio de Buena Fe.- Todos los actos que realicen los actores electorales durante un Proceso Electoral se presumen como ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva sin necesidad de probanza alguna, quedando el Comité Electoral facultado para su respectiva verificación.

Sexto.- Principio de Dirección.- El Comité Electoral es el director del Proceso electoral y como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso electoral desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Séptimo.- Principio de Publicidad.- Todas las actuaciones del Comité Electoral son adecuadamente publicitadas y/o difundidas por ser de carácter público. Todas las actuaciones de los Miembros del Comité Electoral se realizan en acto público.

Octavo.- Principio de Legalidad.- El presente Reglamento regula la elección de la Nueva Junta Directiva conforme al Estatuto y normas electorales en caso de vacío o deficiencia.

La interpretación de las normas del presente Reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto, en concordancia con el Estatuto del CAI, la Asamblea Extraordinaria y las resoluciones, las normas complementarias y acuerdos que emita el Comité Electoral.

Noveno.- Principio de Autonomía.- El Comité Electoral gozan de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO I.- El Sistema Electoral es el conjunto de mecanismos que traducen las preferencias de los electores a través del voto libre y espontáneo en ejercicio al derecho constitucional que poseen los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Ica - CAI, a través de un proceso democrático, legal y transparente.

ARTICULO II.- De conformidad con el Artículo 28.6 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, el Comité Electoral es AUTONOMO como cuerpo colegiado encargado del proceso electoral desde su elección en asamblea general extraordinaria hasta la juramentación de las nuevas autoridades electas.

ARTICULO III.- La fuente Normativa del sistema Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, se sustenta en:

III.1.- Artículo 20º de nuestra constitución Política que precisa que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de Derecho Público.

III.2.- El Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula el proceso electoral a través de normas mediante los miembros ordinarios y vitalicios ejercen su Derecho de Elegir y ser elegidos, para los cargos para el consejo Directivo y Junta de Fiscalización señalados en el artículo 40° y 75° del estatuto respectivamente, así como los representantes del CAI, ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura para el periodo Julio 2023 - Julio 2025.

Consta de VI Títulos, 70 Artículos, 02 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales, que regulan orgánicamente el Proceso Electoral.

ARTÍCULO 2.- El comité Electoral publicara la convocatoria a elecciones el 19 y 20 de Junio del 2023, en la sede principal del CAI, en página WEB del CAI y en diario de mayor circulación de la Ciudad.

TITULO I

DE LAS ELECCIONES:

ARTÍCULO 3.- Las elecciones generales se realizarán el sábado de 08 de Julio del 2023 y de ser necesaria una segunda vuelta se realizará el sábado 15 de Julio del mismo mes y año.

ARTÍCULO 4.- Solo tendrán Derecho al sufragar los abogados debidamente habilitados hasta cinco días hábiles anteriores a la elección, fecha en que se cierra el padrón electoral.

TITULO II

DEL ORGANO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 5.- El comité Electoral Constituye la máxima autoridad del Proceso Electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, está encargado de garantizar

que las elecciones expresen la libre y auténtica voluntad de los miembros de la orden a través de la votación.

La sede principal del comité electoral está ubicada en el Local del Ilustre Colegio de Abogados de Ica - CAI, sito en la avenida San Martín N° 981- Primer piso de esta ciudad.

ARTICULO 6°.- El comité electoral del Ilustre colegio de abogados de Ica, se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral y proclamar a la lista ganadora del proceso electoral para la conformación del consejo Directivo, representantes ante el consejo ejecutivo distrital del poder judicial y órgano de control de la magistratura y junta de fiscalización para el periodo (Julio 2023-Julio 2025), en sujeción con el estatuto del Ilustre colegio de Abogados de Ica y el presente reglamento.

ARTICULO 7°. - el comité electoral está integrado por tres miembros hábiles y un suplente elegidos en asamblea ordinaria, conforme establece el artículo 81° del estatuto.

Se encuentra conformado por los siguientes miembros:

TITULARES:

PRESIDENTE: Abogado Carol Magaly Pérez Galindo

SECRETARIO: Abogado Neptali Abad Ormeño Lopez

TESORERO: Abogado César Alejandro Chilet Apolaya

SUPLENTE: Abogado Justo Wilmer Cáceres Cáceres

ARTICULO 8°.- Son atribuciones del presidente del comité electoral:

- a) Presidir las sesiones del comité electoral
- b) Comunicar a otros organismos, según sea el caso las disposiciones que se adopten.
- c) Dirigir el aspecto administrativo del comité electoral.
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario las credenciales y demás documentos que expide el comité electoral.
- e) Otras que señale el estatuto.

ARTICULO 9.- Son funciones del secretario:

Llevar al día el libro de actas y suscribir con el presidente las documentaciones del comité electoral.

ARTICULO 10°. - Son funciones del Tesorero:

Formular el presupuesto del comité electoral, manejar los fondos a su cargo en coordinación con los otros miembros, dar cuenta documental al comité de los gastos realizados.

ARTICULO 11°.- Los integrantes del comité electoral no podrán postular a cargo alguno dentro del proceso electoral en que actúen como miembro.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 12°.- Las facultades del comité electoral son discrecionales, autónomas y sus resoluciones adoptadas por unanimidad y/o mayoría son irrevisables de conformidad con la parte in fine del artículo 81° del estatuto.

ARTICULO 13°.- Son funciones y atribuciones del comité electoral:

- a) Planificar y ejecutar su organización y presupuesto.
- b) Elaborar y aprobar su reglamento de elecciones.
- c) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral conforme al estatuto del CAI y al presente reglamento.
- d) Deberá en forma oficiosa revisar que los requisitos para postulantes a los cargos que se consignan en el artículo 6° del presente reglamento se cumplan con estricta observancia del estatuto del CAI.
- e) Establecer la lista completa en el proceso electoral, de acuerdo al artículo 87° del estatuto y lista adicional para los candidatos propuesto para representar al CAI ante el consejo ejecutivo distrital del poder judicial y órgano de control de la magistratura de acuerdo del citado artículo in fine.
- f) Interpretar el presente reglamento y demás que regulen el proceso electoral.

- g) Recepcionar la inscripción de las listas de los candidatos, al consejo directivo, junta de fiscalización y a los representantes del colegio de Abogados de Ica, ante el consejo ejecutivo distrital del poder judicial y órgano de control de la magistratura.
- h) Resolver en única instancia y con carácter de inapelable, previo traslado, las tachas, observaciones e impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el cronograma y en el presente reglamento; sin perjuicio de aplicar lo establecido en el numeral "d" del presente artículo; en caso de detectarse información falsa se remitirá a la comisión de ética del CAI para su investigación correspondiente.
- i) Elaborar y distribuir el material electoral debidamente suscrito por el presidente y el secretario.
- j) Autorizar para el proceso electoral el uso del padrón electoral, con los agremiados hábiles hasta el 03 de julio de 2023.
- k) Publicación del padrón electoral el 07 de julio de 2023.
- l) Todas aquellas que establezca el estatuto, el presente reglamento de elecciones, y en general ejercer cualquier acto o función que sean necesarias para cautelar y garantizar el correcto y transparente desarrollo del proceso electoral.
- m) El presidente del Comité Electoral proclamará y juramentará a los candidatos electos para integrar el consejo directivo y junta de fiscalización.
- n) Emitir el informe al consejo directivo del colegio de abogados de Ica, de todo el proceso electoral, dentro de las 72 horas después de concluido este.

ARTICULO 14.- El consejo directivo deberá proporcionar el comité electoral información con respecto a los miembros de la orden (hábiles) y demás facilidades que este requiera para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 15.- las funciones del comité electoral cesarán inmediatamente después de la proclamación de la lista que obtenga mayor votación.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS

ARTICULO 16.- EL Comité Electoral sesionará de manera reservada. Está facultado para sesionar con un quórum obligatorio de dos o más de sus miembros titulares.

ARTICULO 17.- Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por unanimidad y/o mayoría.

ARTÍCULO 18.- En caso de adoptar decisión por mayoría, el miembro titular del comité electoral que se abstuviera de votar y/o emita voto en contra, deberá fundamentar su posición, de la misma que deberá constar en acta.

ARTÍCULO 19.- Todos los acuerdos que adopte el pleno del comité electoral en la forma prescrita en los artículos 17° y 18° del presente reglamento deberán constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 20.- El Comité Electoral deberá hacer cumplir en forma estricta los acuerdos adoptados, así como cumplir con el cronograma de elecciones presentado al consejo directivo. Debiendo ser publicado en la página web del Colegio de Abogados de Ica y en el diario local de mayor circulación.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 21.- Las normas a las que deberá remitirse el presente proceso electoral son el estatuto del Ilustre colegio de Abogados de Ica, el presente reglamento, La constitución política del Perú, las del código civil, código procesal civil, ley de procedimientos Administrativos General (Ley N°27444) y la Ley de elecciones (Ley N°26859) suplementariamente en lo que sea aplicable.

TITULO III
DE LA ELECCIÓN
CAPITULO I
CONVOCATORIA

ARTICULO 22.- la convocatoria a elecciones deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones.
- b) Cronograma de las elecciones.
- c) Cargos a los que se va postular.
- d) EL porcentaje mínimo de firmas requeridas de adherentes a cada lista que será el 3% de los abogados hábiles

ARTÍCULO 23.- Se encontrarán aptos para sufragar en el proceso electoral solo los abogados que se encuentren al día en sus pagos y todos aquellos abogados colegiados hasta el 03 de julio de 2023 de conformidad con el artículo 11° y 12° del estatuto.

ARTICULO 24.- Realizada la convocatoria pública a elecciones, el comité electoral abrirá un registro de inscripción de las listas de los candidatos para el Consejo Directivo para el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y del Control de la Magistratura. Las listas se presentarán dentro del cronograma electoral previamente establecido.

ARTICULO 25.- El voto es secreto, individual, directo y obligatorio; el agremiado que no concurra el acto de sufragio se le aplicara una multa equivalente a S/ 80 soles.

Solo se podrá dispensar del acto de sufragio al agremiado que acredite encontrarse laborando el día de las elecciones, por enfermedad debidamente acreditada o por encontrarse viviendo o laborando fuera de la Región de ICA.

El acto de votación se realiza en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, sitio en la Av. Sam Martin N° 981 desde las 8:00 hasta las 16:00 horas de acuerdo al cronograma establecido por el comité electoral.

ARTÍCULO 26.- El Comité Electoral designará a los tres miembros titulares y suplentes de cada mesa de sufragio, por sorteo entre los miembros de la orden que se encuentra en el padrón de electores a la fecha del sorteo, que no tengan medidas disciplinarias y que no sean candidatos.

CAPITULO II

DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 27.- Para postular a los cargos del Ilustre colegio de Abogados de Ica, se acreditarán como requisito mínimo de acuerdo al artículo 84° del estatuto, los siguientes:

- a) Encontrarse al día en el pago de las cuotas institucionales en el momento de la postulación, sin tener deuda pendiente de cuotas atrasadas.
- b) Curricular vitae no documentado.
- c) Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales (adjuntar declaración jurada).
- d) Declaración jurada simple de no haber sido destituido de la función pública.
- e) Declaración jurada simple de no haber sido sancionado por órgano de control Deontológico del Colegio de Abogados de Ica ni de otro Colegio de Abogados con resolución firme.
- f) No desempeñarse a dedicación exclusiva en el sector público, excepto los que laboran en tiempo completo. Dicha condición será acreditada con la constancia que emita su empleador.
- g) Declaración de no tener el postulante, su cónyuge o concubino o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, proceso judicial pendiente con el colegio de abogados de Ica; quedando imposibilitado de postular los que tengan la condición de denunciado o denunciante, demandado o demandante en una relación procesal concluida o pendiente ante el Órgano Jurisdiccional.
- h) No podrán postular los magistrados ni los que tengan la condición de funcionarios jurisdiccionales ni administrativos del Poder judicial y del

Ministerio Público en ejercicio de sus funciones. Quedan exceptuados, los que tengan la condición de servidores.

- i) No podrán postular los candidatos que no cumplan los requisitos exigidos en los artículos 84, 85 y 87 de los estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Ica.

ARTICULO 28.- Es requisito especial para ser candidato a decano y vice decano, tener una antigüedad de 10 años como miembro ordinario del colegio de abogados de Ica, de conformidad a lo que prescribe el artículo 85° del estatuto.

ARTÍCULO 29.- Para ser candidato a la junta de fiscalización candidato o representante al consejo ejecutivo distrital del poder judicial y órgano de control de la Magistratura, es equiparable el requisito especial para el cargo de Decano establecido en el artículo 29° del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para ser candidato a los demás cargos del consejo directivo solo se requiere tener una antigüedad de cinco años como miembro ordinario de colegio de Abogados de Ica.

ARTICULO 31.- La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la lista de adherentes como un mínimo del (3%) tres por ciento de colegas activos (hábiles) para cada lista. Los adherentes podrán respaldar a las listas a las que se hace referencia los artículos 29°, 30° y 31° del presente reglamento. Respaldo que no podrán realizar a lista paralela.

ARTICULO 32.- Los candidatos solo podrán postular a un solo cargo. No podrán postular en forma simultánea. Deberán anexar declaración jurada simple de no estar participando en otra lista.

ARTÍCULO 33.- El candidato a Decano, representante ante el consejo ejecutivo distrital del Poder judicial y de control de la magistratura, acompañará a su solicitud de inscripción un plan de desarrollo institucional, el mismo que deberá exponer públicamente en el debate de candidatos hábiles que desarrollará el Comité Electoral el jueves 06 de julio.

ARTÍCULO 34.- La presentación de la solicitud de inscripción de candidatos se realizará los días 21 y 22 de junio en hora de 9:00 am a 16:00 horas en el local Institucional.

La verificación de condición de activos (hábiles) de los Abogados que figuren en las hojas de adherentes está a cargo del comité electoral.

ARTICULO 35.- Los agremiados podrán interponer las tachas que consideren debidamente sustentadas con respectivos medios probatorios, previo pago por su interposición de la suma de S/. 500.00 Soles, ante el comité electoral (Tesorero), si la tacha se declara FUNDADA se devolverá dicha suma al accionante, caso contrario, se sumará para los gastos de juramentación del nuevo Consejo Directivo.

La tacha que se interpone contra un candidato o contra lista completa, tendrá efectos contra toda la lista presentada, sin oportunidad de reemplazar al o los tachados.

Las tachas serán recibidas los días 23 de Junio de 09:00 am hasta las 16:00 horas en el local de nuestra sede institucional y serán resueltas el 08 de junio, previo traslado en el día al o los tachados en el correo electrónico que señalaran en su solicitud de postulación grupal.

ARTICULO 36.- El comité electoral Publicará el día 27 de junio la lista de los candidatos hábiles al proceso electoral.

El comité electoral procederá al sorteo del número que identifique la lista de candidatos en acto público que se realizará el día 28 de junio del 2023 a las 19:00 horas en la sede institucional, en presencia única del personero de las listas hábiles. En dicho acto, también se efectuará el sorteo de números a las listas declaradas hábiles, las que serán publicadas en la página Web institucional el día 28 de junio.

CAPITULO III

DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 37.- Con la solicitud de inscripción de las listas, se deberá consignar el nombre del personero titular y suplente que sean miembros de

la orden que se encuentren hábiles, a fin de ser acreditados como tal por el Comité Electoral durante el proceso electoral.

El personero Legal titular podrá designar solo a un personero en cada mesa de sufragio desde el inicio hasta el término de la votación.

ARTICULO 38.- Los personeros no deberán ser candidatos, asimismo podrán ser personeros los familiares de los candidatos, que se encuentren habilitados.

ARTICULO 39.- El personero legal titular, está facultado a presentar cualquier reclamo en relación a los actos propios del proceso electoral, debidamente sustentado ante el comité electoral.

Los personeros deben estar presentes el día de las elecciones desde el acto de la instalación hasta el escrutinio, están facultados para presenciar la lectura y el conteo de votos, presentar, observaciones o reclamaciones, impugnar votos; así como suscribir las actas de instalación y escrutinio. Estos deberán estar acreditados por sus personeros legales titulares respectivamente, acreditación que deberán realizar ante el presidente de la mesa de sufragio.

ARTICULO 40.- Los personeros están prohibidos de interferir en la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación. No podrán solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no estaban presentes.

Los miembros de mesa pueden retirar al personero que incumpla con lo señalado en el presente artículo y el artículo 37° del presente reglamento.

CAPITULO IV

DE LA PROPANGADA

ARTICULO 41.- La propaganda electoral es permitida dentro del proceso electoral. Son actos propios de los candidatos conformados en listas formalmente inscritas con el propósito de publicitar sus propuestas y sus respectivos números que los van a identificar.

Cuarenta y ocho horas antes del proceso electoral no podrá realizarse propaganda electoral alguna, debiendo, incluso, retirar cualquier propaganda que se encuentre a 200 metros del local de sufragio (sede institucional), bajo apercibimiento de ser declarada inválida su presentación.

ARTICULO 42.- Al inicio y durante el proceso electoral está prohibida toda clase de propaganda electoral dentro y fuera del local de votación (debiendo dejarse el ingreso de la puerta principal libre para los electores). El incumplimiento de este artículo y el precedente, corroborado por el comité electoral con acta respectiva, dará lugar a la anulación de la candidatura del infractor.

ARTÍCULO 43.- Ningún candidato podrá permanecer en el local de votación, debiendo ingresar únicamente para sufragar y retirarse inmediatamente, bajo apercibimiento a ser desalojado.

ARTICULO 44.- Todo acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral, el orden institucional o que fomente violencia dentro del local de votación se encuentra prohibido. En estos casos específicos el comité electoral solicitará apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional y Fiscalía de Prevención del Delito).

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 45.- El comité electoral dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será responsable de su adecuada distribución.

ARTÍCULO 46.- El material electoral constará de:

- a) Padrón electoral con foto
- b) Cédula de sufragio
- c) Actas electorales

ARTICULO 47.- El padrón Electoral es la relación de miembros activos (hábiles) y miembros vitalicios en concordancia con los artículos 11° y 22° del estatuto, quienes ejercen su derecho a voto pudiendo adquirir la calidad de activo a efecto de participar en el presente proceso electoral hasta el 03 de julio del 2023.

ARTÍCULO 48.- El padrón electoral contiene los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Numero de colegiatura
- c) Documento nacional de identidad
- d) Fecha de nacimiento
- e) Sexo
- f) Y fotografía del elector.

ARTICULO 49.- Fecha de cierre del padrón electoral será el día 03 de julio del 2023.

El padrón electoral debidamente realizado será publicado el día 07 de julio del 2023 en la sede del colegio de abogados de Ica y en su página Web institucional, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que crean conveniente.

Las observaciones deberán tener sustento probatorio. Solo se podrá observar el padrón Electoral por el plazo de 48 horas a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 50.- El Comité Electoral es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral disponiendo su confección, debiendo ser el orden de los candidatos en la cedula de sufragio dispuesto por sorteo en acto público. Las cedula de sufragio y los sobres respectivos deberán estar autorizados por el presidente y secretario del Comité Electoral.

ARTÍCULO 51.- El material electoral será entregado por el comité electoral a los presidentes de las mesas de sufragio, para su correspondiente instalación.

ARTÍCULO 52.- El acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre y consta de tres partes:

- a) PRIMERA: Instalación.
- b) SEGUNDA: Sufragio.
- c) TERCERA: Escrutinio.

En el acta de Instalación los miembros de mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de las mesas de sufragio debiendo registrarse la siguiente información:

- a) Los nombres y apellidos, firmas y numero de colegiaturas de los miembros de mesa de sufragio y personeros.
- b) La fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio.
- c) La cantidad de cedulas de sufragio recibidas.
- d) Los incidentes u observaciones que se presenten.

En el Acta de sufragio se anota todo hecho ocurrido al cierre de la votación y se registra la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos, numero de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros.
- b) El número de electores que votaron en cifras y letras.
- c) El número de electores que no votaron en cifras y letras.
- d) La hora de Inicio y finalización del sufragio.
- e) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

En el acta de escrutinio, se anotarán los resultados de la votación de la mesa de sufragio, y se harán dos actas una por cada elección y deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio de la Votación y conclusiones del escrutinio
- b) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos al Consejo Directivo, Junta de Fiscalización y al Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y Órgano de Control de la Magistratura.
- c) Número de votos declarados nulos o en blanco.

- d) El total de votos emitidos (suma de votos obtenidos por cada candidato o lista, más los votos en blanco, nulos e impugnados).
- e) Nombres y Apellidos Numero de Colegiatura y firma de los miembros de mesa y personeros.
- f) f) Los Incidentes u Observaciones que puedan presentarse.

ARTICULO 53.- La cedula de sufragio será única y los electores votaran por la lista de su candidato preferido, colocando un aspa o cruz en el cuadro que aparezca en la parte superior de la lista de su preferencia junto al número que lo identifica.

CAPITULO II

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO, SUS MIEMBROS Y DEL ACTO DE SUFRAGIO

ARTICULO 54.- La votación se llevará a cabo en la sede del Colegio de Abogados ubicado en la Av. San Martin N° 981 de la Ciudad de Ica el día sábado 08 de julio del 2023 desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas.

ARTICULO 55.- El Comité Electoral Designará a los Miembros titulares y suplentes de cada mesa de sufragio previo sorteo entre los abogados hábiles con presencia de personeros acreditados por el Candidato. Si a la hora señalada para la instalación de las mesas de sufragio el presidente de mesa no está presente, será reemplazado por cualquier miembro titular, completándose la mesa de sufragio con cualquier miembro suplente y/o abogado sufragante que designe el comité electoral dentro de los sufragantes presentes en dicha mesa.

Los agremiados designados por el Comité Electoral para ocupar los cargos de miembros de mesa titulares y suplentes deberán cumplir con dicho deber excepto los que se dispensen con causa justificada. Asimismo, ante la ausencia de titulares o suplentes, no podrán negarse a ocupar los cargos los abogados que se encuentren en el recinto de votación de hacerlo esa negativa se hará constar en el Acta Electoral de Instalación.

Por esta omisión al deber serán sancionados con multa de S/ 200.00 soles tanto los miembros titulares, suplentes y los que se designen en el momento mismo de la instalación de la mesa dándose cuenta a la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Ica. Los abogados sancionados, no podrán cotizar su habilidad hasta que cumplan con cancelar su sanción pecuniaria.

El plazo para la presentación de dispensa, únicamente por razón de enfermedad acreditado con certificado médico emitido por un centro de salud público o por razones de trabajo acreditado con constancia emitida por su empleador; las que serán presentadas hasta 24 horas después de ser notificados por la página web con su designación.

ARTICULO 56.- No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los Candidatos
- b) Los Abogados de desempeñan cargos de representación en el Colegio de Abogados de Ica
- c) Los Miembros de la Orden que no se encuentren activos (hábiles).
- d) Los que mantengan relación con cualquier integrante de lista postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Aplica lo mismo, para los llamados a sustituirlos.

ARTICULO 57.- El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo en los casos de impedimento debidamente justificados o tener algunos de los impedimentos señalados en el artículo precedente. Esta obligación se hace extensiva a los miembros suplentes.

ARTICULO 58.- La distribución del número de mesas es preparada e instalada por el Comité Electoral en función por el número de matrícula de los miembros de la orden hábiles, de tal modo que se facilite la fluidez del sufragio.

Las mesas se instalarán a las 8:00 horas los miembros titulares y suplentes deberán estar en el local de votación a horas 7:00 am.

Si a las 8:30 a.m. no se ha instalado la mesa por ausencia de alguno de sus miembros titulares se procederá de acuerdo al artículo 55 del presente reglamento.

Las mesas de sufragio no podrán instalarse después de las 10:00 am.

ARTÍCULO 59.- A una distancia prudente y separada de las mesas de sufragio se instalará las cámaras secretas.

ARTÍCULO 60.- El voto es secreto y personal. Los miembros y personeros, cuidan de que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe. A la cámara secreta ingresará únicamente el elector, salvo que el votante este físicamente impedido y requiera de ayuda que será previamente autorizado por el presidente de mesa.

ARTÍCULO 61.- El acto de votación se llevará a cabo en la mesa determinada conforme al padrón de electores hábiles mediante el siguiente procedimiento:

- a) Para votar el colegiado se identificará con su carnet de abogado y/o Documento Nacional de Identidad (DNI) ante el presidente de mesa.
- b) El Presidente de mesa deberá sellar y firmar la cedula de votación correspondiente.
- c) El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella durante un tiempo que no excederá de un minuto.
- d) El elector a su retorno, a la mesa depositará el sobre conteniendo la cedula de votación, firmará luego el padrón de electores, al lado de su nombre e imprimirá su huella digital; acto seguido se devolverá el documento de su identificación.

ARTICULO 62.- Concluida la hora señalada para la votación las puertas de acceso al colegio serán cerradas indefectiblemente a las 16:00 horas, hecho que será verificado por el comité electoral, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora, al término de ésta se ordenara el cierre de la votación y se dará inicio del escrutinio. Las puertas del local serán reabiertas posteriormente una vez concluido el escrutinio y cuando así lo disponga el Comité Electoral.

TIUTLO V

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 63.- Inmediatamente después de haber concluido la votación se realizará el escrutinio en cada una de las mesas de sufragio, contando con la presencia de los señores personeros titulares debidamente acreditados. Su inconcurrencia no invalida el acto. Los votos viciados y en blanco no serán tomados en cuenta para el cómputo.

ARTÍCULO 64.- Son votos viciados los siguientes:

- a) Los emitidos con Inscripción a favor de quienes no son candidatos.
- b) Aquellos en que se designe más de una persona para un mismo cargo.
- c) Los votos emitidos en cedula no autorizada por el Comité Electoral.
- d) Aquellos votos que consigne el nombre de los candidatos, signos, marcas o firmas, entre otros.

e) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.

ARTÍCULO 65.- Los votos impugnados serán depositados en un sobre y puestos a disposición del comité Electoral.

ARTICULO 66.- De las impugnaciones que formulen los personeros, Únicos facultados para hacerlo durante el acto de escrutinio, se dejará constancia en el acto respectivo en la propia mesa de sufragio y resolverá el comité electoral.

ARTICULO 67.- Si ninguna de las listas de los candidatos para el consejo directivo y representantes al consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial, así como de la Junta de Fiscalización no alcanzara la **mayoría absoluta**, se realizará una segunda vuelta entre los candidatos que hayan alcanzado las dos primeras mayorías relativas.

ARTICULO 68.- Constituye mayoría absoluta, el computo de la mitad más uno de los votos válidos.

ARTICULO 69.- De ser el caso la segunda vuelta se realizará el sábado 15 de julio de 2023, desde las 08:00 am hasta las 16:00 de la tarde, en el mismo local institucional.

En esta segunda vuelta, será proclamada la lista de candidatos que obtenga la mayoría simple. En caso de empate se dirime por sorteo por el comité Electoral.

TITULO VI

DE LA PROCLAMACION

ARTICULO 70.- El presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos al Consejo Directivo y Representantes al Concejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y al Órgano de Control de la Magistratura, así como de la Junta de Fiscalización electa, en acto protocolar público el día a las 72 horas de concluido todo el proceso, procediéndose a la entrega de Credenciales correspondientes.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA.

Los candidatos y personeros de las diferentes listas que intervengan en este proceso electoral, están comprometidos al cumplimiento estricto del presente Reglamento y el estatuto Vigente, así como el código de Ética Profesional, con el fin de elegir al nuevo Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica y a los representantes ante el Consejo Ejecutivo Distrital del Poder Judicial y órgano de Control de la Magistratura; y junta de Fiscalización señalados en el artículo 1° del presente Reglamento.

SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA.

El comité Electoral solicitará el servicio de asistencia técnica y apoyo en material electoral al ONPE, para cautelar la transparencia del Proceso Electoral.

PRIMERA DISPOSICION FINAL

El comité Electoral convocará la participación de la Fiscalía de Prevención del Delito durante el sorteo de los números que corresponderá a cada lista de candidatos y para el acto de sufragio.

SEGUNDA DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Ica, 29 mayo del 2023.

Carol Magaly Pérez Galindo
Presidenta del Comité Electoral 2023
CAI

Neptali Abad Ormeño Lopez
Secretario del Comité Electoral 2023
CAI

Cesar Alejandro Chilet Aparcana
Vocal del Comité Electoral 2023
CAI